Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-14-0222

(Agosto 12 de 2014)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano No. 1 del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido en el Artículo 107 del Decreto 1469 del de 2010, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Calle 62 No. 21D-29 en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

Que la señora LIDA CONSUELO CASTILLO TORO con C.C. 28.980.163 y el señor CARLOS ANDRES MELO CIFUENTES con C.C. 93.391.886, radicaron bajo el No. 73001-1-14-0128 del 09 de Abril de 2014, solicitud de licencia para adelantar la ampliación en primer y segundo piso de una vivienda unifamiliar de interés social (*VIS*) en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 32.07 m², a realizar en el predio de su predio de su propiedad ubicado en la Calle 62 No. 21D-29 de la urbanización Caminos de Juan Pablo II en la ciudad de Ibagué, con un área de 54.85 m², matrícula inmobiliaria No. 350-205411 y ficha catastral 01-08-0690-0243-000.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto MARCO AURELIO OSSA SAAVEDRA con Matrícula Profesional No. 25112001-93394563, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil GILBERTO TORRES CHACON con Matrícula Profesional No. 68202-13675 y estudio de suelos del Ingeniero EDGAR LANGEBECK LOZANO con Matrícula Profesional No. 25202-09665, el cual fue aprobado mediante resolución No. 73-001-2-13-048 del 06 de Febrero de 2013, expedida por el Curador Urbano No. 2 de Ibagué.

Que el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, modificó la definición de vivienda de interés social, estableciendo un sólo tipo, con un valor máximo de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante, con el fin de que todos éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0678 de fecha 06 de Mayo de 2014, entregada el 21 del mismo mes y año, día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que la solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano No. 1 bajo el No. 1082 del 07 de Julio de 2014, solicitó la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido

mediante auto No. 73001-1-14-0219 del 07 de Julio de 2014, y las correcciones al proyecto fueron presentadas el día 25 de Julio de 2014.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en los Acuerdo No. 116 de 2002 y No. 009 de 2002 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *No corrigió la medida libre de la celda para el garaje, que es de 2.30 m. por 4.50 m.; la puerta del garaje está interrumpiendo el espacio de la celda, recuerde que esta no puede abrirse sobre el andén, interrumpe la circulación del espacio público.*
- *No incluyó en el cuadro de áreas, el índice de ocupación permitido, que es del 87.5%.*
- *Aunque se cumplió con el cambio en la morfología de la vivienda solicitada, esta corrección modifico totalmente el diseño aprobado por la Resolución 73-001-2-13-048 con fecha febrero 27 de 2.013, por cuanto se invirtió la ubicación de la escalera, lo que igualmente no coincide con el diseño estructural actualmente presentado.*
- *De otra parte lo solicitado para el presente trámite, no corresponde con lo presentado en planos, pues no solamente se evidencia ampliación, sino también modificación en el diseño arquitectónico.*

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con los requisitos mínimos que establece la norma de diseño y construcción sismo resistente NSR-10, en cuanto a:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- *'Las plantas estructurales no coincide con las plantas arquitectónicas presentadas.*

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1469 de 2010, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- *No se adjuntó la siguiente documentación:*

Fotocopia de la cédula de ciudadanía, matricula profesional, ni la vigencia de la misma del Arquitecto MARCO AURELIO OSSA, con fecha de expedición no mayor a un mes, ni las certificaciones de experiencia mínima de cinco años, como constructor responsable.

Conforme a lo anterior, no es viable otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de ampliación, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la señora **LIDA CONSUELO CASTILLO TORO** con C.C. 28.980.163 y al señor **CARLOS ANDRES MELO CIFUENTES** con C.C. 93.391.886, para adelantar la ampliación en primer y segundo piso de una vivienda unifamiliar de interés social (*VIS*) en dos pisos con cubierta en teja, en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 62 No. 21D-29 de la Urbanización Caminos de Juan Pablo II en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-205411 y ficha catastral 01-08-0690-0243-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-14-0128 del 09 de Abril de 2014.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 1 y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de Agosto de 2014.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano No. 1 de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

LIDA CONSUELO CASTILLO TORO
C.C. 28.980.163

CARLOS ANDRES MELO CIFUENTES
C.C. 93.391.886

El notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

22 AGO. 2014

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No.1 DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 12 SET. 2014 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 15 SET. 2014

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A Lida Consuelo Castillo Toro EL DÍA 29 AGO. 2014

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No. RN 233476061CO

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA,

FIRMA

CARGO Notificador